



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 6 de noviembre de 1986. — Número 221

Página 2.609

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Expediente de información pública 2.609

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-558/86 y S-546/86 2.610
- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número SS-1.068/86 2.610

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Valdeolea. — Lista provisional de aspirantes a una plaza de operario de servicios múltiples 2.610
- Arredondo. — Resumen numérico y hojas de inscripción padronal 2.610
- Ruesga. — Resumen numérico y hojas de inscripción padronal 2.610
- San Vicente de la Barquera. — Aprobado el Reglamento de Régimen Interior 2.611

2. Subastas y concursos

- Cartes. — Subasta de mejora de caminos en Santiago de Cartes (1.ª fase) 2.620

3. Economía y presupuestos

- Guriezo. — Aprobado el presupuesto ordinario para 1986 2.621

- Santa Cruz de Bezana. — Modificación de los valores para 1987, a efectos de la aplicación del impuesto de plusvalía 2.621
- San Vicente de la Barquera. — Modificación de tarifas de ordenanzas fiscales 2.621
- Arredondo. — Fijar el tipo del 15 % en la contribución urbana para 1987 2.621
- Santiurde de Toranzo. — Exposición del padrón de la contribución de ganadería independiente ... 2.621
- Cieza. — Exposición al público de las cuentas generales del presupuesto ordinario y del patrimonio de 1985 2.621

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencias de apertura de taller de reparación de aparatos eléctricos, de carpintería y de una academia de ballet 2.621
- Santillana del Mar. — Licencia para bodega-bar y de instalación de un depósito de G.L.P. 2.622
- San Roque de Riomiera. — Aprobado el proyecto redactado por el arquitecto don Ángel Higuera Soldevilla 2.622

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.538/86 y 75/86 . 2.622
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 156/85, 135/86 y 266/86. 2.623
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 989/85 2.624
- Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expediente número 59/82 2.624
- Juzgado de Distrito de Castro Urdiales. — Expediente número 451/85 2.624

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete

a información pública, por período de veinte días, el proyecto de «red de distribución en media tensión y baja tensión en la Virgen del Mar (Santander), fase I».

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Electrificación Rural (calle Juan de la Cosa, número 7-2.ª planta).

Santander, 28 de octubre de 1986.—El jefe del Servicio de Electrificación Rural, Carlos Nicolás Contreras.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-558/86, seguido contra «Campoauto, S. A.», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Campoauto, S. A.», domiciliada en Real, 49, Matamorosa (Enmedio), por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Campoauto, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Real, 49, Matamorosa (Enmedio), hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.176

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-546/86, seguido contra don Francisco Somarriba Iglesias, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Francisco Somarriba Iglesias, domiciliado en Vista Alegre, sin número, Santander, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 50.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Somarriba Iglesias, domiciliado últimamente en Vista Alegre, sin número, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.179

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-1.068/86 se sustancia acta de infracción levantada a Mutualidad Agraria T. C. P., por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 (cinco mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a Mutualidad Agraria T.C.P., domiciliada últimamente en Barago, Vega de Liébana (Cantabria), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 1.108

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

AVISO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para optar a una plaza de operario de servicios múltiples de la plantilla de este Ayuntamiento, convocada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 183 de fecha 15 de septiembre de 1986, se hace pública la lista provisional de aspirantes, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aspirantes admitidos

Álvarez Jorrín, Ángel Carlos.
Arenas López, Pedro Jesús.
Fuente Martín, Miguel Ángel de la.
García García, Roberto Antonio.
García López, Aurelio.
González Bohada, Juan Pablo.
González Hoyos, Pedro Jesús.
Gutiérrez Rodríguez, Luis Antonio.
Postigo Álvarez, Micael.
Postigo Álvarez, Miguel Ángel.
Rodríguez Postigo, Juan José.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Valdeolea a 21 de octubre de 1986.—El alcalde, Domingo León Fernández.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el resumen numérico y hojas de inscripción padronal, quedan expuestos en Secretaría al público por el plazo de un mes para que por los interesados puedan presentar las reclamaciones procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 74.4 del Real Decreto 169/1986.

Arredondo, 6 de octubre de 1986.—El alcalde, Ángel Rueda Lavín. 1.144

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el resumen numérico y las hojas de inscripción del padrón municipal de habitantes referido a 1 de abril de 1986, queda expuesto en Secretaría por término de quince días al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes respecto de inclusiones, exclusiones u otros errores que pudieren darse.

Ruesga, 10 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible). 1.146

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Por este Ayuntamiento ha sido aprobado el Reglamento de Régimen Interior, lo que se expone a información pública por espacio de un mes, a fin de presentar contra el mismo las observaciones que se estimen.

San Vicente de la Barquera, a 3 de octubre de 1986.

El Alcalde,



Manuel Blanco Díaz.

REGLAMENTO ORGANICO

AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

PREAMBULO

El artículo 140 de la Constitución garantiza la autonomía de los municipios afirmando que gozarán de personalidad jurídica propia correspondiendo a los Ayuntamientos su gobierno y administración, estableciendo en su artículo 149 que corresponde al Estado la fijación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que ha realizado en el ámbito municipal a través de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en sus artículos 5 y 20 otorga a las Entidades Locales atribuciones para regular el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales en virtud de lo cual esta Corporación dicta el presente Reglamento Orgánico.

TITULO PRELIMINAR

DE LA CONSTITUCION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1º

El Ayuntamiento se integra por los concejales y el Alcalde, elegidos de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

ARTICULO 2º

1. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento se rige por las disposiciones de este Reglamento Orgánico, de conformidad con lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La legislación que dice la Comunidad Autónoma en materia de órganos complementarios de los de carácter obligatorio será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

TITULO I

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

ARTICULO 3º

Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los Concejales y al Alcalde del Ayuntamiento.

ARTICULO 4º

Los miembros de la Corporación Municipal gozarán, una vez tomada posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma y estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

CAPITULO II - DERECHOS DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 5º

Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

ARTICULO 6º

Los Concejales tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno de la Corporación cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios en cuyo caso la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

ARTICULO 7º

Los Concejales que no perciban retribuciones, recibirán las indemnizaciones que apruebe el Pleno y que se reconocerán en función de la asistencia efectiva a las sesiones de los Organos municipales colegiados, cualquiera que sean éstos, así como a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones de Trabajo o análogas.

ARTICULO 8º

Serán asimismo objeto de indemnización económica, los gastos que se deriven directamente del ejercicio del cargo, en concepto de dietas, gastos de locomoción y el resto de conceptos previstos en la legislación general del Estado o de la Comunidad Autónoma, que en esta materia regirá con carácter unitario, hasta tanto la Corporación no disponga, reglamentariamente, alguna disposición en contrario.

ARTICULO 9º

La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refieren los artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el Presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

ARTICULO 10º

1. Los Concejales tienen derecho a obtener el acceso a los datos, informaciones y antecedentes que se encuentren en cualquier Dependencia Municipal y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Para la obtención de dicha información o documentación los Concejales habrán de dirigirse a la Alcaldía mediante escrito que presentarán en la Secretaría de la Corporación.

2. La información será facilitada al solicitante directamente o a través de la Secretaría en el plazo de los diez días siguientes a la petición.

Si por alguna circunstancia no fuese posible facilitarla o hacerlo dentro del plazo señalado, habrá de contestarse exponiendo las causas que dan lugar a la imposibilidad.

3. Los Concejales deberán evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singular

mente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada en original o copia para su estudio.

ARTICULO 11º

1. En ningún caso los expedientes, documentación o libros podrán ser extraídos del lugar donde fueran conservados en las dependencias oficiales adscritas a la Corporación Municipal.
2. La consulta acerca de los asuntos que consten en los libros de Actas y Resoluciones de la Alcaldía habrá de efectuarse en el Archivo que se halle a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO III - DEBERES DE LOS CONCEJALES

CAPITULO 12º

1. Es obligación de los Concejales asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.
2. La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la del Estado.

ARTICULO 13º

1. Todos los miembros de la Corporación, antes de la toma de posesión del cargo, presentarán declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten el ámbito de competencias de esta Corporación.
2. Esta declaración será inscrita en el Registro de Intereses constituido en el Ayuntamiento bajo la dirección y custodia del Secretario de la Corporación.
3. Cuando durante el período de mandato de los miembros de la Corporación, se produzcan variaciones patrimoniales o en el ejercicio de actividades privadas, deberán, asimismo, notificar tales variaciones para su correspondiente anotación en el Registro de Intereses.
4. El plazo para comunicar las variaciones habidas será de un mes a partir del momento en que se produzcan.
5. La declaración podrá efectuarse mediante documento notarial o privado. En caso de tratarse de bienes inmuebles, habrá de hacerse constar los datos referidos a la inscripción registral, si ésta se hubiera producido, y fecha de adquisición de tales bienes.

ARTICULO 14º

Para poder librar certificaciones sobre los datos que figuren en el Registro de Intereses, será necesario acreditar la condición del peticionario de tener un interés legítimo.

TITULO II

DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

ARTICULO 15º

1. Los Concejales en número no inferior a tres podrán constituirse en Grupo Político Municipal.
2. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a un mismo partido o coalición electoral. No podrán

constituirse ni fraccionarse en grupos municipales diversos quienes en las elecciones hayan comparecido bajo una misma Federación, Coalición, Agrupación o Partido Político.

ARTICULO 16º

1. Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán el Grupo Mixto.
2. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.
3. Durante el mandato de la Corporación, ningún Concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto.

ARTICULO 17º

Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

ARTICULO 18º

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz del Grupo Político Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

ARTICULO 19º

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

ARTICULO 20º

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento deberán incorporarse a un Grupo Municipal dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse deberá constar la aceptación del Portavoz del Grupo Municipal correspondiente. En caso contrario quedarán incorporados al Grupo Mixto.

ARTICULO 21º

1. El Ayuntamiento fijará en los presupuestos el crédito adecuado que corresponda a cada Grupo Político Municipal, en proporción al número de sus miembros, quedando a disposición de éstos para la mejor realización de sus fines.
2. Los Grupos tienen derecho al uso de las salas o locales, de los que dispone el Ayuntamiento, excepto el Salón de Plenos cuando no sean utilizados por la Corporación, Comisión de Gobierno o Comisiones Informativas. La utilización de dichas salas o locales, por lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno y similares, serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien, a estos efectos, hubiere delegado.
3. La solicitud para la utilización de los referidos locales por los Grupos, habrá de presentarse, por escrito, ante la Alcaldía con una antelación mínima de 48 horas, con indicación de la finalidad para la que es requerido el uso de aquellos.

ARTICULO 22º

1. Durante el mandato de la Corporación cada Grupo podrá variar a sus representantes en las Comisiones Informativas mediante escrito de su Portavoz.

2. Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un Grupo éste quedase sin representación en una Comisión Informativa o se alterase la proporcionalidad de la representación se procederá:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejales a la Corporación.

b) Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el Concejales que da lugar a que su antiguo Grupo quede sin representación en la Comisión Informativa causará automáticamente baja en la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del Grupo Mixto. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en esa Comisión en la forma prevista en el primer párrafo de este Artículo.

ARTICULO 23º

1. Si la variación en el número de componentes de cada Grupo a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones en la proporcionalidad con que han de estar representados en las Comisiones Informativas en la primera sesión plenaria que se celebre, se modificará el número de representantes de cada Grupo en las Comisiones.

2. Los Grupos Políticos Municipales deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de 15 días, sin lo cual la Alcaldía podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I - DEL PLENO

ARTICULO 24º

El Pleno está integrado por todos los Concejales y por el Alcalde que lo preside.

ARTICULO 25º

Las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general y aquellas que pudiera asignarle la legislación de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 26º

1. El Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno.

La delegación se realizará mediante acuerdo y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.

2. Las modificaciones en la delegación, sea ampliándola o reduciéndola, se producirán igualmente mediante acuerdo del Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación conforme al apartado anterior.

CAPITULO II - DEL ALCALDE

ARTICULO 27º

El Alcalde es elegido por los Concejales con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral General.

ARTICULO 28º

El Alcalde al ser concejal, mantendrá su condición de tal a todos los efectos y será computable para la determinación de quorum de asistencia y de votación.

ARTICULO 29º

Las competencias que corresponden al Alcalde son las fijadas por la legislación general.

ARTICULO 30º

1. El Alcalde puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno.
2. Igualmente podrá realizar delegaciones, tanto de carácter permanente como específicas, en los Concejales, si bien las de carácter permanente sólo podrá realizarlas en miembros de la Comisión de Gobierno.

La delegación en los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá alcanzar a la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confieran.

CAPITULO III - DE LA COMISION DE GOBIERNO

ARTICULO 31º

La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde que la preside y un número de Concejales, no superior al tercio del número legal de los mismos, que serán nombrados y separados libremente por aquél, en cualquier momento, dando cuenta al Pleno.

ARTICULO 32º

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. En estos casos las reuniones de la Comisión no adoptarán carácter formal y tendrán la consideración de consulta o deliberación, sin que sea precisa la constancia en documento oficial.
- b) Las atribuciones que mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta le delegue el Pleno de aquellas que de acuerdo con la Ley son delegables.
- c) Las atribuciones que por Decreto le delegue el Alcalde y que, de acuerdo con la Ley son delegables.

ARTICULO 33º

La delegación de atribuciones a que se refiere el Artículo anterior puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que surten efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.

ARTICULO 34º

Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia y que sea delegable al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV - DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTICULO 35º

Las Comisiones Informativas son órganos complementarios cuya función es el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de

ser sometidos a la decisión del Pleno. Los dictámenes que emitan dichas Comisiones, en ningún caso tendrán carácter decisorio ni vinculante ante aquel Órgano.

Asimismo, el Alcalde y la Comisión de Gobierno podrán requerir el informe o asesoramiento de las Comisiones como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.

ARTICULO 36º

Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.

ARTICULO 37º

1. Son Comisiones Informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.
2. Son Comisiones Informativas especiales las que se constituyen para un asunto concreto.

ARTICULO 38º

1. Las Comisiones Informativas respetarán en su composición el principio de representación proporcional de los distintos Grupos que integran el Pleno.
2. Todos los Grupos tendrán derecho a participar mediante la presencia de por lo menos un Concejal en todas y cada una de las Comisiones.

ARTICULO 39º

1. Los Grupos designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en las Comisiones informativas, y aquel efectuará el nombramiento de acuerdo con dicha propuesta dando cuenta al Pleno.
2. Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y de designación de las Comisiones Informativas con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

ARTICULO 40º

El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones, actuando como Presidente efectivo de cada una de ellas el Concejal que designe de entre los componentes de la Comisión.

ARTICULO 41º

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas ordinarias será acordado por el Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

ARTICULO 42º

La constitución de Comisiones Informativas especiales así como su denominación, composición numérica y asunto cuya competencia se le atribuye será acordada por el Pleno.

ARTICULO 43º

Cada Comisión Informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, por su orden, en casos de vacante o ausencia al Presidente para la convocatoria y celebración de

sesiones. Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario de Actas, funcionario del Servicio correspondiente.

ARTICULO 44º

1. Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, solicitar la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.
2. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los Concejales asistentes. Los Grupos que disientan del dictamen aprobado podrán pedir que conste su posición respecto al asunto debatido para su defensa ante el Pleno, pues en otro caso se entenderá como renuncia de ese Grupo a su intervención en el Pleno, con independencia de su participación en la votación plenaria.

CAPITULO V - DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

ARTICULO 45º

La Comisión Especial de Cuentas es el órgano municipal encargado de informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes de su información pública y aprobación por el Pleno.

ARTICULO 46º

1. La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los miembros que designen los distintos Grupos Políticos, respetando la proporcionalidad establecida para la constitución de las Comisiones Informativas y garantizando la presencia de todos los Grupos de la misma.
2. El nombramiento será efectuado por el Alcalde, a propuesta del Portavoz de los respectivos Grupos Municipales, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación.
La Presidencia la ostentará un Concejal designado por el Alcalde de entre sus miembros.

ARTICULO 47º

1. Una vez rendidas por parte de la Alcaldía las cuentas generales del Presupuesto y de administración del patrimonio, así como las demás que hayn de realizar los correspondientes Organismos Municipales, serán sometidas, antes del uno de Junio de cada ejercicio económico, a la Comisión Especial de Cuentas para que ésta pueda examinarlas, juntamente con sus justificantes y antecedentes.
2. Examinadas por la Comisión las cuentas y la documentación precisa, serán aquellas sometidas a información pública por término de treinta días, mediante anuncios publicados reglamentariamente, a fin de que puedan presentarse por los particulares las posibles reclamaciones o reparos.
3. La Comisión, una vez estudiadas las reclamaciones o reparos formulados, emitirá informe sobre las mismas y elevará el oportuno expediente al Pleno Municipal a fin de que las cuentas puedan ser definitivamente aprobadas o, en su caso, proceder a la rectificación que resultase procedente. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

CAPITULO VI - DE LOS TENIENTES DEL ALCALDE

ARTICULO 48º

Los Tenientes de Alcalde tienen por función la sustitución por el orden de su nombramiento del Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 49º

1. El Alcalde mediante Decreto designará a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. El decreto de nombramiento habrá de establecer el orden de prelación para la sustitución del Alcalde.
2. El Alcalde tiene facultad para revocar, en cualquier momento, el nombramiento de Tenientes de Alcalde que anteriormente hubiera efectuado.
3. El número de Tenientes de Alcalde a designar, será libremente establecido por el Alcalde.

CAPITULO VII - DE LOS DELEGADOS DEL ALCALDEARTICULO 50º

El Alcalde puede designar, entre los Concejales, Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que le confiere la legislación.

ARTICULO 51º

La delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno. Únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá delegar la facultad de elevar a conocimiento y resolución de ésta aquellos expedientes cuya tramitación haya finalizado y se refieran a las materias que han sido objeto de delegación genérica en cada uno de ellos.

ARTICULO 52º

En los Concejales que no sean miembros de la Comisión de Gobierno podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter más específico, integrados en los de carácter general o bajo la directa dependencia del propio Alcalde.

ARTICULO 53º

1. Todas las delegaciones serán realizadas por Resolución de la Alcaldía inscrita en el Libro correspondiente, definiendo su extensión y las atribuciones a que alcanza, surtiendo efecto desde el día siguiente sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.
2. Las modificaciones en las delegaciones serán realizadas por Resolución que tendrá efecto desde el día siguiente a su adopción, inscrita en el Libro correspondiente y publicada en forma.

TITULO IVDEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALESCAPITULO I - DE LAS SESIONESARTICULO 54º

Los órganos colegiados del Ayuntamiento funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

ARTICULO 55º

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, de conformidad con lo establecido por la legislación general y este Reglamento.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente.

ARTICULO 56º

Las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto.

Las sesiones de los restantes órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Pleno.

ARTICULO 57º

Para la celebración válida de sesiones del Pleno y Comisión de Gobierno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, con un mínimo de tres. Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión. Las Comisiones Informativas requerirán al menos la presencia de la mitad de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 58º

1. Las sesiones se celebrarán, en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen.
2. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se alcanzara el número de asistentes necesario para constituir válidamente el órgano colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

ARTICULO 59º

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria todos los meses, en la fecha y hora que acuerde. No obstante, el Alcalde por propia iniciativa o a instancia de los Portavoces podrá por causa justificada, convocarlo para día distinto al fijado.
2. La Comisión de Gobierno, en el ejercicio de las competencias que le hayan sido delegadas, celebrará sesión ordinaria cada quince días, como mínimo, en el día y hora que ella misma acuerde.
3. Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva y, como mínimo una vez al mes.

ARTICULO 60º

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias de ningún órgano colegiado.

ARTICULO 61º

1. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el Alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Corporación.

La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su Orden del Día.
2. La convocatoria de sesión a solicitud de Concejales en la forma prevista en el párrafo anterior se realizará para una fecha dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud.

3. Si la petición se refiere, o incluye entre los que se solicitan, asuntos que manifiestamente no sean de competencia del Pleno, el Alcalde podrá mediante Resolución motivada y dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la celebración de la sesión o la inclusión en su Orden del Día determinados asuntos.

ARTICULO 62º

Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos municipales serán convocados cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

ARTICULO 63º

Las sesiones extraordinarias urgentes de todos los órganos municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes por las características de los asuntos a tratar.

ARTICULO 64º

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, el Alcalde, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro de la Corporación podrá someter al Pleno la suspensión del carácter público del debate y votación, que deberá acordarse por mayoría absoluta y sin debate cuando se trate de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.
2. Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas no serán públicas sin perjuicio de que en unas y otras pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras lo cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación, abandonarán el local de la reunión.

CAPITULO II - DEL ORDEN DEL DIAARTICULO 65º

El Orden del Día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella.

ARTICULO 66º

Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto del Orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

ARTICULO 67º

El Orden del Día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

ARTICULO 68º

1. En las sesiones ordinarias, sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.
2. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día, por lo que serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

ARTICULO 69º

Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día estará a disposición de los integrantes del órgano colegiado convocado en la Secretaría del mismo.

Así mismo, podrán examinar el borrador del Acta de la última sesión celebrada y que habrá de ser aprobada en la siguiente.

CAPITULO III - DE LOS DEBATESARTICULO 70º

1. Abierta la sesión plenaria, el Secretario dará cuenta del Borrador del Acta de la sesión última celebrada, para su aprobación.
2. El Borrador del Acta será enviado por Secretaría General a cada Concejal dentro del plazo de seis días siguientes a la celebración de la sesión. Los Concejales asistentes podrán en el plazo de tres días formular objeciones y reparos por escrito en Secretaría General, relativos a aspectos materiales, no de concepto.
3. En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados, cabiendo tan sólo, la subsanación de los errores materiales observados.
4. A continuación, se procederá a la lectura de los Decretos de la Alcaldía y se dará cuenta, resumidamente, de las disposiciones legales que pudieran afectar a la Corporación.

ARTICULO 71º

Después de la lectura por el Secretario de cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día y señalada íntegramente o en extracto, la propuesta formulada por la Comisión Informativa o el Servicio Municipal correspondiente, nadie pidiera la palabra, quedará aprobada por asentimiento.

ARTICULO 72º

1. En el caso de que cualquier Concejal considere que los antecedentes e informes, relacionados con algún asunto de los incluidos en el Orden del Día, son incompletos o insuficientes, podrá solicitar la retirada del expediente hasta tanto sea incorporada la documentación que, señaladamente, estime oportuna.

La conveniencia o no de la retirada del expediente será objeto de votación que requerirá, en cualquier caso, la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

2. En el mismo sentido, podrá solicitarse por cualquier Concejal que algún asunto determinado, incluido en el Orden del Día de la sesión correspondiente, quede sobre la Mesa, para su posterior debate en la sesión subsiguiente, con objeto de que el tema pueda ser examinado con mayor detenimiento. La resolución de esta petición corresponderá al Alcalde.

ARTICULO 73º

Abierto el debate, el Alcalde concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubiera pedido, quien podrá cederla a otro u otros miembros de su Grupo, por tiempo no superior a cinco minutos, cualquiera que sea el número de Concejales miembros del mismo que intervengan, a fin de que expongan las alegaciones que estimen pertinentes sobre el tema.

El debate se iniciará por el Grupo o Grupos Políticos Municipales de la oposición, de menor a mayor y se contestará por el Grupo de Gobierno.

ARTICULO 74º

Se entenderá, en todo caso, que un Grupo renuncia a su intervención en el debate de una moción cuando en el trámite de Comisión Informativa no expresó su postura de intención de voto referida a la propuesta de acuerdo de que se trate.

ARTICULO 75º

El Portavoz del Grupo, o los Concejales del mismo que hubieran consumido turno en el debate, podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido en su intervención, por parte de cualquier otro Grupo.

Este turno de rectificación será concedido por el Alcalde por un tiempo máximo de dos minutos.

ARTICULO 76º

Los tiempos de intervención se duplicarán para aquellos asuntos que por su importancia requieran voto de mayorías cualificadas y para el debate del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 77º

Cuando en el desarrollo de los debates algún Concejal considerase que han sido vertidas alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre su persona o el Grupo al que pertenece, podrá solicitar del Alcalde y éste deberá conceder, el uso de la palabra, para que el aludido conteste en los términos precisos para que sin entrar en el fondo del asunto dejar sentada su posición a los conceptos utilizados de contrario. Podrá replicar el autor de los conceptos que dieron lugar a la intervención del presunto lesionado y entre ambas intervenciones no podrán consumirse más de cinco minutos repartidos por igual.

ARTICULO 78º

El Concejal que actúe de Portavoz, para hacer uso de la palabra solicitará la autorización del Alcalde, una vez obtenida no podrán ser interrumpidos, salvo cuando el Alcalde estime que el Concejal desvíe, en su intervención, el fondo del asunto o vuelva sobre lo ya discutido a lo largo del debate, en cuyo caso podrá llamarle al orden para que fije su posición.

ARTICULO 79º

Si en los dictámenes de las Comisiones Informativas constan votos particulares serán sometidos a debate y votación antes de la propuesta a que se refieran.

CAPITULO IV - DE LAS VOTACIONESARTICULO 80º

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

ARTICULO 81º

Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantándose en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.

ARTICULO 82º

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y cada Concejal, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "abstención".

ARTICULO 83º

Son secretas aquellas votaciones que se realicen mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 84º

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal podrá entrar en el Salón de Sesiones ni abandonarlo.

ARTICULO 85º

La ausencia de uno o varios Concejales del Salón de Sesiones, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

ARTICULO 86º

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.
2. Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia o a petición de al menos un Grupo Municipal.
3. Las votaciones serán secretas, además de cuando así lo establezcan disposiciones de carácter general, cuando lo ordene el Presidente por referirse a asuntos personales de los Concejales o de sus parientes hasta el tercer grado o afectar al prestigio de la Corporación.

ARTICULO 87º

1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos sobre los que ha de versar la misma y la forma de emitir el voto.
2. Inmediatamente después de concluir la votación, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

ARTICULO 88º

Los Concejales podrán instar del Secretario, y éste habrá de acceder, que se haga constar expresamente en el Acta el sentido en que aquellos emitieron su voto a efectos de una posible impugnación de los acuerdos o exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

ARTICULO 89º

1. Los acuerdos se adoptarán, en general, por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número legal de miembros que integran el Ayuntamiento, a efectos de adoptar acuerdos en las materias a que se refiere la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 47.3. o cualquiera otro que lo precise.
3. Será exigible el voto favorable de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta, del número legal de miembros que integran la Corporación, para la adopción de acuerdos sobre las materias determinadas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 47.2.

ARTICULO 90º

En caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 91º

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

CAPITULO V - DE LAS LLAMADAS A LA CUESTION Y AL ORDENCAPITULO 92º

1. El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.
2. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

ARTICULO 93º

El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejal que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

ARTICULO 94º

El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en el salón de sesiones, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o desaprobación.

CAPITULO VI - DE LAS ACTASARTICULO 95º

1. El Acta es un documento público y solemne, en el que se recogen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, los de las Comisiones Informativas y, en su caso, los de la Comisión de Gobierno.
2. El Acta deberá contener las especificaciones que a continuación se concretan:
 - a) Día, mes y año en que se celebre la sesión correspondiente, así como la hora en que aquella comience.
 - b) Nombre y apellidos del Alcalde o Presidente de Comisión o persona que en su caso legalmente le sustituya; de los Concejales presentes, de los que se hubieran excusado y de los que no asistieron ni hubieran excusado su ausencia.
 - c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
 - d) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

- e) Resumen de las intervenciones que, con motivo del debate de los diversos asuntos examinados, hayan tenido lugar a lo largo de la sesión.
- f) Resultado de las votaciones. En cualquier clase de votación, todos los miembros de la Corporación tienen derecho a que conste el sentido afirmativo o negativo de su voto y así podrán hacerlo constar, de viva voz en el momento de finalizar aquella votación, cuya expresión habrá de ser recogida en el acta correspondiente.
- g) Cuantos incidentes se produzcan durante la celebración de la sesión serán reseñados por el Secretario, siempre que a juicio del Presidente merezcan ser recogidos en el acta. Si por parte de algún Concejal, alguna incidencia relevante producida durante el desarrollo de la sesión tiene importancia para ser incorporada al acta, podrá hacer constar su petición para que aquella sea incorporada, con el resumen del asunto a que la incidencia se refiera y, en caso de que no se acceda a su petición, la protesta del Concejal, si la manifestara, será incluida en el acta.

ARTICULO 96º

1. Las Actas de cada una de las sesiones que se celebren habrán de ser transcritas al Libro correspondiente.
2. El Libro de Actas tiene carácter de instrumento público y solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y expresará en su primera página, mediante licencia de apertura firmada por el Secretario de la Corporación, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.
3. Las Actas de las Comisiones Informativas y las de la Comisión de Gobierno, en su caso, se transcribirán en libros distintos del destinado a las del Pleno.

ARTICULO 97º

1. No obstante lo establecido en el Artículo anterior, podrán utilizarse medios mecánicos para la transcripción de las Actas de las sesiones de los órganos colegiados.
2. En este caso, los Libros de Actas deberán estar compuestos de hojas móviles, debiendo utilizar a tal fin papel timbrado del Estado, o en su caso de la Comunidad Autónoma.
3. El papel adquirido para cada Libro se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario. Cada hoja será rubricada por el Alcalde y sellada con el sello de la Corporación, además de ir numerada correlativamente.
4. Una vez aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden.

ARTICULO 98º

La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno a propuesta del Alcalde, o del Portavoz de cualquier Grupo Municipal que lo pudiera presentar como Moción.

ARTICULO 99º

Corresponde al Secretario, bajo su responsabilidad, la custodia de los Libros de Actas en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto.

ARTICULO 100º

Todos los Concejales, en su condición de Mandatarios Corporativos Locales y como ciudadanos, tienen derecho a obtener copias y certificaciones de

los acuerdos adoptados por la Corporación y que consten en el correspondiente Libro de Actas. Asimismo, tendrán derecho a consultar los archivos y Registros Municipales, con las limitaciones que establece el artículo 105.b) de la Constitución.

ARTICULO 101º

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, o cualquier otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado.

ARTICULO 102º

1. Firmarán el Acta de cada sesión los Concejales que a ella hubieran asistido.
2. El Secretario procederá a recoger las firmas en cuanto el Acta haya sido extendida en el Libro correspondiente, o en los folios autorizados en su caso.
3. Si algún Concejil rehusare firmar el Acta el Secretario lo hará constar por diligencia al margen o al final de la misma, indicando los motivos si se aducen.

CAPITULO VII - DE LA PUBLICIDAD DE ACTOS Y ACUERDOS Y DE SU EJECUTIVIDAD

ARTICULO 103º

Los acuerdos que adopte el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión de Gobierno en su caso y las disposiciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, le están conferidas al Alcalde y que afecten a la comunidad vecinal que preside se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 104º

El Ayuntamiento expondrá al público, una vez aprobado inicialmente, el Presupuesto municipal, a fin de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. El plazo de exposición será el que fija la legislación del Estado.

ARTICULO 105º

Una vez aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Ordenanzas Locales, cualquiera que sea su naturaleza, serán sometidas a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que aquéllos pudieran considerar oportunas.

ARTICULO 106º

1. Los actos y acuerdos del Ayuntamiento son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.
2. La ejecutividad de los acuerdos, o las resoluciones que de ellos se deriven, se realizarán dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo que existan otros preceptos legales que, derivados de la legislación que en sus respectivas esferas puedan dictar el Estado o la Comunidad Autónoma, señalen distintos plazos.

TITULO V

DE LAS MOCIONES, SUGERENCIAS, PREGUNTAS Y PRESUPUESTOS

CAPITULO I - DE LAS MOCIONES

ARTICULO 107º

La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.

ARTICULO 108º

Son mociones las proposiciones suscritas por uno o más Grupos Políticos Municipales a través de los Portavoces en las cuales, tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretende la adopción de un acuerdo por el Pleno.

ARTICULO 109º

Las mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el Registro de Entrada para su tramitación por razón de la materia, y estarán exentas del pago de tributos.

ARTICULO 110º

Las mociones que se presenten se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

- a) Mociones resolutorias: Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromisos de carácter económico o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios Servicios Municipales.
- b) Mociones de trámite: Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite se propondrá la decisión que corresponda.
- c) Mociones formales: Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario para cuya adopción no es precisa tramitación previa alguna.

ARTICULO 111º

La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al Servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de las de los otros grupos, su inclusión en una de las próximas sesiones que se celebren por el Pleno.

ARTICULO 112º

1. Los Portavoces de los Grupos podrán presentar antes del comienzo de la sesión plenaria, por escrito, propuestas de acuerdo como moción de urgencia sobre asuntos determinados que no figurasen en el Orden del Día.
2. Finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se entrará en el conocimiento de las mociones de urgencia que, en su caso, hubieran sido presentadas. El Grupo que presente la moción dispondrá de tres minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia sin entrar en el fondo del asunto. Los Grupos que se opongan podrán utilizar un turno de tres minutos cada uno. El Pleno acordará por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación la urgencia de la moción. Declarada la urgencia se entrará en el debate y votación del asunto y, en caso contrario, el asunto quedará aplazado para la próxima sesión.
3. El debate y votación de las mociones declaradas urgentes se ajustará a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II - DE LAS SUGERENCIAS Y PREGUNTAS

ARTICULO 113º

Son sugerencias las peticiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro en orden a la adopción de determinadas medidas en relación con el

funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

ARTICULO 114º

Son preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna medida en relación con un asunto, todo ello sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.

ARTICULO 115º

Las sugerencias y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los declarados urgentes.

ARTICULO 116º

Tanto las sugerencias como las preguntas habrán de anunciarse a la Presidencia por escrito, antes de dar comienzo a la sesión, con expresión íntegra del texto, el ruego o la pregunta.

ARTICULO 117º

La Presidencia podrá rechazar las sugerencias y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada.

ARTICULO 118º

1. Concedida la palabra por la Presidencia el Concejal que formule la sugerencia o pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder al texto de la misma de una sucinta exposición justificativa.
2. El miembro de la Corporación al que se dirija la sugerencia o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase dentro de los diez días siguientes.
3. El autor de la sugerencia o pregunta podrá intervenir a continuación para replicar y tras la nueva intervención de aquel a quien se dirija terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Alcalde y no excederán entre los dos turnos de tres minutos que se repartirán por igual entre los intervinientes.

CAPITULO III - DE LA TRAMITACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 119º

1. Presentado el Proyecto de Presupuesto Municipal se entregará a los Grupos Municipales para su estudio, teniendo un plazo de cinco días para presentación de enmiendas ante la Comisión Informativa correspondiente.
2. La Comisión Informativa elaborará un dictamen en plazo de diez días, pudiendo los Grupos mantener como votos particulares a debatir en el Pleno las enmiendas presentadas que no hayan sido aceptadas en Comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el mandato de la actual Corporación se admitirá el mantenimiento de los Grupos Políticos Municipales que han venido funcionando como tales, sin necesidad de que alcancen el mínimo establecido en el Artículo 15.1. y sin que puedan constituirse nuevos Grupos, salvo el Grupo Mixto.

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Cartes en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1986 ha aprobado el proyecto de mejora de caminos en Santiago de Cartes, así como el correspondiente pliego de condiciones que han de regir la subasta, cuyo pliego de condiciones se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1º Objeto.—Mejora de caminos en Santiago de Cartes, primera fase.

2º Tipo.—El tipo de licitación se fija en 3.558.498 pesetas, incluido el IVA, a la baja.

3º Duración del contrato.—La obra deberá estar terminada en el plazo de cuarenta días, pudiendo el Ayuntamiento conceder las prórrogas que procedan, atendiendo las circunstancias excepcionales que se formulen por el adjudicatario.

4º Garantías.—La garantía provisional asciende a 142.340 pesetas y la definitiva al 4% del precio de remate.

5º Propositiones y documentación complementaria.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la subasta de las obras de mejora de caminos en Santiago de Cartes, primera fase», y el modelo de proposición es: Don..., mayor de edad, con domicilio en..., documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de... como acredita por...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número... de fecha... toma parte en la misma y se compromete a ejecutar las obras de mejora de caminos en Santiago de Cartes, primera fase, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado en cuanto le sean de aplicación.
- c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantado por el secretario del Ayuntamiento.
- e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurre una sociedad de esta naturaleza.

6º Presentación de proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

to durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, en el «Boletín Oficial de Cantabria», desde las nueve a trece treinta horas.

7.º Apertura de plicas.—Tendrá lugar en este Ayuntamiento de Cartes a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Cartes a 6 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Guriezo a 4 de agosto de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de los valores, para el ejercicio 1987, a efectos de la aplicación del impuesto de plusvalía, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 22 de octubre de 1986.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del Pleno celebrada el día 29 de septiembre de 1986, aprobó la modificación de tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. Ordenanza sobre suministro municipal de agua.
2. Ordenanza del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Los expedientes permanecerán expuestos a información pública por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones de conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 188 y 189 del Real Decreto legislativo 718/1986, de 18 de abril.

San Vicente de la Barquera a 6 de octubre de 1986.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de septiembre se acordó fijar el tipo sobre la base liquidable de la contribución territorial urbana en el 15% para el ejercicio económico de 1987.

El expediente de referencia se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, durante los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. En caso de no presentarse las mismas el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Arredondo, 6 de octubre de 1986.—El alcalde, Ángel Rueda Lavín. 1.143

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo,

Hace saber: Que recibido de la Delegación de Hacienda de la Región, Servicio de Gestión Tributaria, el padrón de la contribución territorial de ganadería independiente, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 8 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario y del patrimonio de este Ayuntamiento así como la de valores correspondientes al ejercicio de 1985, se hace público que las mismas se hallarán expuestas por espacio de quince días y ocho más a efectos de reclamaciones de conformidad con lo que establece el artículo 460 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Cieza a 16 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Díaz Casuso ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de taller de reparación de aparatos eléctricos a emplazar en San Luis, número 10-E interior.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de al-

gún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 7 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Manrique y Prieto, S. C.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de carpintería de madera y construcción a emplazar en bajada del Caleruco, número 26.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 14 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Steel Beton Española, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una academia de ballet, a emplazar en Daoiz y Velarde, 1-2.º

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 15 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Por don Jesús Cuesta Gómez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodegar en la calle de Juan Infante de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar a 19 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Por «Estrada Butano Industrial» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de GLP en la avenida de Le Dorat de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar a 8 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el arquitecto don Ángel Higuera Soldevilla, importante en 7.623.874 pesetas, para la construcción del edificio vivienda unifamiliar y consultorio de médico, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

San Roque de Riomiera a 10 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.538/85

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.538/85, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Luis José Izquierdo Pérez, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de julio de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Luis José Izquierdo Pérez, nacido en Cabezón de la Sal, el 28 de enero de 1936, casado, industrial, hijo de don Aquilino y doña Dolores y vecino que fue de esta ciudad, con domicilio en Francisco Cubría, 3-1.º, y en la actualidad en ignorado paradero, y como acusador particular don Emilio Ruiz Martínez, de treinta y ocho años de edad, casado, camarero y de esta vecindad, con domicilio en calle Canalejas, 11-F, 7.º K.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Luis José Izquierdo Pérez como autor responsable de una falta ya definida a la pena de cinco mil pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, a las costas de este procedimiento y a que indemnice al perjudicado don Emilio Ruiz Martínez en la cantidad de 31.686 pesetas más el 10,50 % de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago, con declaración de la responsabilidad civil solidaria de la compañía de seguros «L'union d'Assurances», de París. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado don Luis José Izquierdo Pérez, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 17 de julio de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 75/86

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 122.916 pesetas, a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del edificio número 18 de la calle Reina Victoria, de esta ciudad, contra otros y contra las herencias yacentes de don Juan Martín Zaldumbide y doña María Luisa Palacio Ortiz, bajo el número 75/86, y en los que, en proveído de esta fecha, he acordado, por medio del presente, emplazar a los herederos de los expresados finados para que, dentro del término de seis días, comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, siguiendo el juicio su curso sin más citarles ni oírles.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos e inciertos de las herencias yacentes de don Juan Martín Zaldumbide y doña María Luisa Palacio Ortiz, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 18 de junio de 1986.—El juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 156/85

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 156/85, seguido ante este Juzgado por insultos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de julio de 1986. El señor juez de distrito número dos, don

Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ricardo Ateca Fernández y doña Carmen Subirata López, cuyas demás circunstancias se desconocen, por insultos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ricardo Ateca Fernández y doña María del Carmen Subirata López.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don J. M. Balbás Prieto y don L. V. López Canal, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de julio de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 135/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 135/86, seguido ante este Juzgado por lesiones en agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de septiembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Ortiz Barquín, cuyas demás circunstancias se desconocen, por lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Ortiz Barquín a la pena de veinte días de arresto menor, indemnización de 56.000 pesetas a doña María Cruz Fernández Pérez y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Manuel Ortiz Barquín, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 12 de septiembre de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 266/86

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 266/86, seguido ante este Juzgado por insultos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de julio de 1986. El señor juez de distrito número dos, don

Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Daniel Torre Santiesteban, cuyas demás circunstancias se desconocen, por supuestos malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Daniel Torre Santiesteban, vecino de Rasines.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Carmen Manzano Ramos, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de julio de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 989/85

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número uno de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Fernando Martínez González para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 989/85, que tendrá lugar el día 11 de diciembre, a las diez horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 22 de octubre de 1986.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Expediente número 59/82

Don Prisciliano González Vallejo, secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 59 de 1982, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Reinosa a 18 de junio de 1986. El señor juez de distrito don Luis Díez de los Ríos y Sánchez, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 59 de 1982, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado don José Antonio Gómez Abad, con domicilio en Reinosa y como denunciante don Ovidio Hevia Valdés, vecino de Reinosa y cuyo paradero actual se desconoce, sobre lesiones de agresión.

Resultando...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a don José Antonio Gómez Abad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Lo inserto concuerda con su original, y cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al denunciado don Ovidio Hevia Valdés, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Reinosa a 18 de junio de 1986.—El secretario, Prisciliano González Vallejo.

960

JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

Cédula de citación

Expediente número 451/85

En los autos de juicio de faltas número 451/85 de este Juzgado de Distrito de Castro Urdiales por daños circulación ocurridos el 11 de julio de 1985, cuya vista está señalada para el próximo día 15 de diciembre a las diez cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en La Barrera, número 4, 1.º izquierda, el que deberán concurrir las partes con las pruebas que intenten valerse, bajo apercibimiento de que de no hacerlo sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Mauricio Rossi, conductor en el día de los hechos y a don Toscospece di Larini Lagalla, propietario del vehículo, expido la presente en Castro Urdiales a 16 de octubre de 1986.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.173

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria